á instancia del Fiscal de S. M. entonces. - Por tanto á V. A. suplico se sirva mandar que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos del territorio, sujetos á la jurisdiccion de este Tribunal para los asuntos de hidalguía , donde estuviese formado el padron, en el término de quince dias precisos remitan testimonio de las personas que hayan comprehendido en él como hijos-dalgo , informando con justificacion en virtud de qué documentos, Reales Provisiones ó Executorias, y por que motivo le han puesto á cada uno la nota de hijos-dalgo: en los pueblos donde no esté hecho, ni finalizado, que en el término de un mes lo executen, conforme à las reglas que previene la misma Real Ordenanza; y finalizado remitan igual testimonio é informe justificado, á cuyo fin se librará la correspondiente orden circular por mano del Fiscal de S. M., imponiendoles para su cumplimiento la multa de doscientos ducados, que se exigirán mancomunados á las Justicias y Concejales de sus propios bienes, en el caso de que no cumplan en el término señalado, con apercibimiento de que se procederá á lo demas que haya lugar. Y venido que sea cada informe y testimonio se pase al Fiscal de S. M., para en su vista pedir lo demas que convenga en satisfaccion de su oficio , que es justicia &c. Sempere.

AUTO. Dirijanse carras ordenes impresas y firmadas del presente Escribano mayor de hijos-dalgo , para que las Jusdistrito y jurisdiccion de esta Real Chancillería y Sala de hifos-dalgo, que fueren cabezas de Reyno ó Partido, quienes necesarios para los pueblos de su jurisdiccion y Partido, á fin de que cada una de dichas Justicias y Ayuntamientos, en el término preciso de quince dias ; y pena de doscientos ducados, que se exigirán mancomunados á dichas Justicias y Capitulares de sus propios bienes; y con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo executado, se procederá á lo demas que haya lugar , remitan á esta Corte por mano del Fiscal de S. M. testimonio de las personas que se hallasen comprehendidos como hijos-dalgo en el padron ultimamente executado, en virtud de la Real Ordenanza para el reemplazo del Exército, expedida por S. M. á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos, informando con justificacion en virtud de qué documentos, Reales Provisiones ó Executorias, o por que motivo hayan puesto à cada uno la nota de